



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000585 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

VISTO:

La Solicitud de Registro Doc. N° 2351625 - Exp. N° 2086332, de fecha 22 de abril del 2025, el Informe N° 433-2025/GOB REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 29 de abril del 2025, Nota de Coordinación N° 171-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 18 de junio del 2025, el Informe N° 841-2025/GOB RECTUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de agosto del 2025, el Informe N° 1121-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de octubre del 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, del numeral 117.3 del artículo 117°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, señala que:

"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y por cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, Inciso 20) de la Constitución Política del Perú".

Asimismo, el numeral 117.3 del citado establece que:

"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000585 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, mediante la Solicitud de Registro Doc. N° 2351625 - Exp. N° 2086332, de fecha 22 de abril del 2025, en su calidad de ex servidor **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, solicita el reconocimiento y pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, por pertenecer al régimen pensionario de la Ley N° 20530.

Que, en torno a lo solicitado por el recurrente, es necesario mencionar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, se resuelve **CESAR definitivamente** de la Carrera Administrativa a don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, servidor nombrado en el cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC, Nivel Adquirido F-5 de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes; por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 04 de julio del 2024, y según la parte considerativa de la citada Resolución, se advierte que el recurrente fue cesado bajo el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530.

Que, en virtud a ello, es de mencionar que el recurrente en su calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530, está solicitando el reconocimiento y pago del concepto del 13° y 14° avo sueldo, alegando que por derecho le corresponde.

Que, en torno a lo solicitado, es de mencionar que antes del cese definitivo por límite de edad, el administrado como servidor activo, en ese entonces, percibió el décimo tercer y décimo cuarto sueldo que fue restituido administrativamente por mandato judicial; sin embargo, al haber cesado, queda claro que no le corresponde continuar percibiendo como pensionista el pago del **décimo tercer y décimo cuarto sueldo**, toda vez que dichos conceptos **no tienen carácter pensionable**, y no están afectos a cargas sociales.

Asimismo, es necesario tener en cuenta el artículo 6° de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, que establece: **"Es pensionable toda remuneración permanente en el tiempo y regular en su monto que se encuentre sujeta a descuentos para pensiones. No se incorporará a la pensión aquellos conceptos establecidos por norma expresa con el carácter de no pensionable"**. En ese sentido, el décimo tercer y décimo cuarto sueldo, toda vez que dichos conceptos no tiene carácter pensionable.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000585-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

Por otro lado, es de advertir que según el Informe de la referencia b) el Jefe de Remuneraciones, informa que a la fecha, según lo dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas los conceptos denominados décimo tercero y décimo cuarto sueldo, no se encuentran registrados en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que mediante Memorando Nº 3310-2024-EF/53.04, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Dirección de Gestión de Personal Activo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas hace de conocimiento la solicitud de reevaluación de opinión de los registro de los conceptos "Décimo tercero y décimo cuarto sueldo en el AIRHSP, señalando que mediante Memorando; Nº 1470-2021-EF/53.04; y posteriormente, con el Memorando Nº 0682-2024-EF/53.04, se pronunció sobre dicho requerimiento, y que los ingresos que conforman los conceptos décimo Tercer y décimo cuarto sueldo, han sido derogados de manera tácita al ser consolidado en el MUC, no encontrarse contemplados en el nuevo marco que regula la política de ingresos del personal de Decreto Legislativo Nº 276; asimismo, señala sobre solicitud de opinión técnica de modificación presupuestal para el pago de los conceptos: "Décimo Tercero y décimo cuarto sueldo", indicando que, no corresponde el registro en el AIRHSP de los conceptos antes mencionados, dado que no se circunscriben en la nueva estructura de la referida política de ingresos del personal del Decreto Legislativo Nº 27 regulada por el Decreto de Urgencia Nº 038-2019 y el Decreto Supremo Nº 420 2019-EF.

Que, mediante Informe Nº 841-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de agosto del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, hace de conocimiento que el beneficio del 13º y 14º sueldo, ha sido otorgado a pensionistas del Decreto Ley Nº 20530, por mandato judicial, el cual estableció la incorporación del pago de dichos conceptos, solo a los demandantes; en ese sentido, se debe solicitar al administrado, presente por vía regular, la resolución judicial que determine se le otorgue el beneficio de dichos concetos, con el fin de proceder con las acciones administrativas que correspondan.

Que, mediante Informe Nº 1121-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 21 de octubre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite OPINION, en el sentido de que corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, sobre reconocimiento y pago del concepto del decimo tercer y decimo cuarto sueldo, como pensionista del Decreto Ley Nº 20530.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos Humanos, secretaria general Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000585 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 DIC 2025

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000162-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, sobre reconocimiento y pago del concepto del decimo tercer y decimo cuarto sueldo, como pensionista del Decreto Ley Nº 20530, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Gerencia General Regional de la Sede de Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cumplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. Wilmer Juan Benites PORTAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

